

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, libreria.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes	2 ptas.	Por un mes	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año	20,50 »	Por un año	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil.

SECCION DE FOMENTO.

Minas

Núm. 122

En providencia dictada por este Gobierno civil con fecha 24 del actual, ha sido aprobada la cesión que D. Juan Quintana, vecino de Valladolid, ha hecho en favor de don José Felix de Vitoria, vecino de Begoña, de los derechos que ha adquirido como registrador de la mina de plata y plomo denominada Enrique, sita en jurisdicción de Ezcaray, paraje llamado la Guirindolla y los Tejos.

Y no residiendo en esta capital ninguno de los interesados, se les notifica por medio de este periódico á los efectos prevenidos en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Logroño 25 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 97

D. Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por D. Jorge B. Sturup, vecino de Bilbao, de profesión minero, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las 10 y 1/2 de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 10 pertenencias, con el título de «S. Vicente», de mineral de cobre y otros metales en terreno situado en el término de Viniegra de arriba, paraje que llaman Veredas de S. Vicente, lindante al N. con Peña Perical, S. rio de la Sierba, E. Mojonera de la Dehesa y O. el pueblo de Viniegra de Arriba, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo del Cerradero del Castillo y sitio 50 metros más arriba de dicho Cerradero, desde él se medirán cien metros al E. y se colocará la primera estaca, de esta 500 metros al N. la segunda, de esta 200 metros al O. la tercera, de esta 500 metros al S. la cuarta, y con 100 metros en dirección E. se llegará al punto de partida y se cerrará el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de la minería.

Logroño 16 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 111

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Tomás de Urizar y Aréchaga, vecino de Bilbao, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Esperanza», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Aranzaria, lindante al N. con la ex-aldea de la Zalaya y prados de Orquillo, S. con el cerro Aranzaria, E. barranco Arquilon y O. monte pasada de los Lo-

bos, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabón ó pozo antiguo que coincide con una trinchera y halla lleno de escombros, de dicho punto se medirán cien metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, de esta 500 metros al O. la 2.ª, de esta 200 metros al S. la 3.ª, de esta 600 metros al E. la 4.ª, de esta 200 metros al N. la 5.ª, y de esta 100 metros al O. se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 21 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 112

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por Don Tomás de Urizar y Aréchaga,

vecino de Bilbao, de profesión Minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Caridad,» de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman la Zalaya, lindante al N. con el camino de la Zalaya á Sagastia, Sur con la Umbría de Zila, E. con la majada de la Puerca y O. con la Umbría de Zila, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una bocamina de una galería contigua, la cual se halla llena de escombros y dista próximamente 40 metros de las minas de la casa más cercana á dicha galería de la ex-aldea de la Zalaya, medidos en dirección S. O., de este punto se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, de esta 500 metros al O. la 2.ª, de esta 200 metros al S. la 3.ª, de esta 600 metros al E. la 4.ª, de esta 200 metros al N. la 5.ª, de esta 100 metros al O. se encontrará la 1.ª, y se cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para el efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 21 de Mayo 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

La Comisión provincial ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de alubias á los establecimientos de Beneficencia de esta capital, durante el ejercicio de 1888 á 1889. Servirá de tipo para la subasta el precio de 29 pesetas el hectolitro, cal-

culándose el consumo anual en 80 hectolitros que importan 2320 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Junio próximo á las 12 de la mañana en el salón de la Diputación provincial destinado al efecto, bajo mi presidencia ó la del Diputado en quien delegue, acompañado de otro designado por la corporación, con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas formuladas al efecto con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la sección de Contaduría de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado y éstas se harán con arreglo al modelo que se fija al final.

Logroño 12 de Mayo de 1888.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

RAMOS	Cupo del Tesoro		5 por 100 de cobranza y con- ducción		100 por 100 recar- go muni- cipal		TOTAL		Baja del 19 por 100 por que no pueden obtenerse los resultados de la anterior casilla		Líquido tipo de subasta	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes	5480	78	164	42	5480	78	11125	98	2113	93	9012	03
Líquidos	24840	44	745	21	24840	44	50426	09	9580	95	40845	14
Cereales y legumbres	6531	26	195	95	6531	26	13238	45	2519	10	10739	33
Pescados	177	62	5	32	177	62	360	56	68	50	292	06
Jabón	1420	94	42	62	1420	94	2884	30	348	05	2336	43
Carbón	1014	96	30	44	1014	96	2060	36	391	46	1668	90
Sal	1418	76					1418	76			1418	76
Total	40884	76	1183	94	39466		81534	70	15221	99	66312	71

Como se observa por el anterior resumen, el cupo y recargos asciende á 81534, 70 pesetas; pero siendo imposible de todo punto que esta cantidad se produzca, la corporación cree conveniente la rebaja del 19 por 100, excepción hecha

de la sal, y con el fin de que sea más fácil que se presenten licitadores que puedan cubrir el cupo lo fija en 66312, 71 pesetas que arroja la última casilla de estado.

La tarifa será la siguiente:

	Tesoro = Pesetas	Municipales = Pesetas	Total = Pesetas	UNIDAD antigua	Pesetas
Carne fresca, kilogramo	0,065	0,065	0,130	Arroba	1,50
Id. salada "	0,090	0,090	0,180	"	2,07
Tocino fresco "	0,087	0,087	0,173	"	2,00
Id. salado "	0,130	0,130	0,260	"	2,99
Aguardientes y licores, litro	0,085	0,085	0,170	Cántara	2,75
Acéite y petróleo "	0,087	0,087	0,173	"	2,50
Vino "	0,038	0,037	0,075	"	1,20
Arroz y garbanzos, kilogramo	0,011	0,011	0,022	Arroba	0,23
Trigo y harinas "	0,010	0,010	0,020	"	0,20
Centeno, cebada, etc. "	0,002	0,002	0,004	"	0,03
Los demás granos "	0,002	0,002	0,004	"	0,05
Pescados "	0,020	0,020	0,040	"	0,46
Jabón "	0,065	0,065	0,130	"	1,50
Carbón "	0,002	0,002	0,004	"	0,05
Sal "	0,010		0,010	"	0,12

OBSERVACIONES Á LA TARIFA

- 1.ª Las legumbres que se cosechen en la localidad, excepto las destinadas á piensos, no devengarán derechos.
- 2.ª Quedan exceptuados del impuesto, los vinos que se destinen á la consagración en las iglesias, así como el aceite que se gaste en las lámparas de la misma costeado con fondos de las parroquias.
- 3.ª Los artículos de Consumo que

- se introduzcan en el Hospital y en el asilo benéfico de San Francisco, no devengarán derechos
- 4.ª El vino que se introduzca de la localidad, devengará el maximum de la tarifa oficial.
- 5.ª Si el puesto de la Guardia civil se restableciera en esta ciudad, que darán sus individuos exceptuados del impuesto.

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.ª El remate se hace por tiempo de tres años que principiaran en 1.º de Julio de 1888 y concluirán en 30 de Junio de 1891. El tipo de subasta será el de 66312, pesetas y 71 céntimos para cada un año, que se pagará por meses adelantados antes del día diez de cada uno, satisfaciéndose en plata ú oro, sin admitir en calderilla más que el 10 por 100.
- 2.ª Para hacer proposición, es preciso presentar el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal la suma de 828, 90 pesetas ó sea el 5 por 100 del importe de un trimestre, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta.
- 3.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado; y luego las pujas serán á la llana y al alza.
- 4.ª Si se alterasen los derechos de las especies en alza ó baja ó se adicionaren ó suprimiesen algunas en cualquiera de los tres años, se aumentará ó disminuirá en proporción el precio del arriendo, sin que los contratantes tengan derecho á rescisión. Fuera de estos casos no se hará alteración en el precio de subasta, pues esta, se hace á riesgo y ventura para el rematante.
- 5.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar á nadie el todo ó parte de los derechos que nazcan del remate sin previa autorización del Ayuntamiento.
- 6.ª Los depósitos domésticos constituidos hoy en legal forma, se considerarán vigentes en lo sucesivo siempre que reunan las condiciones que exige el reglamento. La Administración municipal facilitará al rematante cuantos datos posee de cada uno.
- 7.ª Tanto el Ayuntamiento como el rematante cumplirán en todas sus partes los preceptos del vigente Reglamento con las modificaciones que en el transcurso de los tres años puedan introducirse.
- 8.ª Antes de tomar posesion el rematante, pondrá la fianza, consisten en la cuarta parte del valor de la subasta, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización que quedará en depósito en las arcas municipales.
- También se admitirá la fianza en fincas propias del rematante ú otras personas por doble cantidad que la mencionada ó sea por la mitad del importe del remate. En este caso, el Contrato se celebrará por escritura pública, y se registrará en el de la propiedad.
- 9.ª Si por falta de fianza ó cualquiera otra causa imputable al rematante no pudiese tomar posesion, responderá con el depósito primitivo y en su defecto con sus bienes, de los perjuicios que se originen al municipio con arreglo al artículo 23 del Real Decreto de 4 de Enero del 1883.
10. En el momento que el rematante tome posesion, previas las formalidades necesarias, se le devolverá el depósito que hizo para tomar parte en la subasta.
11. Al que no sea agraciado con el remate se le devolverá inmediatamente su depósito, así como también al que lo constituya y no tome parte en la licitación.
12. Si llegado el día once de cualquiera de los meses que abraza el contrato, el rematante no hubiese ingresado en Depositaria el importe de la mensualidad corriente, el Alcalde le concederá tres días de plazo para que lo haga; pasados estos, sin mas aviso, se tomará de

la fianza, si fuese metálica, el importe de la mensualidad referida, que repondrá el remate en el término de quinto día. Si no la repone, se tendrá por rescindido el contrato, con la obligación de indemnizar al municipio, con el resto de la fianza metálica, y por insuficiencia con sus bienes, los perjuicios que se le originen en todos conceptos. Si la fianza fuese en efectos públicos, se cumplirá en este caso lo dispuesto en el art.º 32 del Real Dto. citado. Y si la fianza fuese en fincas, y el rematante faltase al pago en la forma indicada en esta condición, se anulará el contrato y se procederá contra las fincas hipotecadas hasta dejar en salvo los intereses municipales siguiendo la tramitación que fija la instrucción de apremios vigente ó que á la sazón rija.

13. Los gastos de expediente y escritura hasta el registro inclusive serán de cuenta del rematante.

14. También será de su cuenta el pa-

go de cualquiera contribución que pese sobre esta clase de contrato.

Alfaro 20 de Mayo de 1888.— El Alcalde int.º Mariano Zamora, — P. A. del M. I Ayuntamiento, — Facundo Rodríguez López.

Seccion judicial

Núm. 107

Don Gregorio Rico é Ibizate, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera Instancia y de Instrucción de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Doy fe: que en el expediente de exacción de costas, impuestas por la Excelentísima Audiencia de lo criminal de Logroño á D.ª Francisca Ruiz y Ruiz, vecina que fué de la villa de Igea, en providencia de este día, se ha acordado se saque á pública subasta, por tercera vez, que tendrá lugar el sábado nueve

del próximo Junio y hora de las diez y media de la mañana, sin sujeción á tipo,

Una casa sita en la calle Mayor de la villa de Igea, número 27, linda derecha Galo Mallagaray, izquierda calle de la acequia, espalda José Ovjes y frente calle Mayor: fué tasada en cinco mil doscientas treinta y cinco pesetas.

Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Si no llegare á dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio á la deudora, la cual dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar, librando los bienes ó presentando persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el art. 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil

Transcurridos los nueve días si la deudora no hubiese pagado ni mejorado la

postura, se aprobará el remate y se mandará llevar á efecto.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivos del importe del precio que ofrezcan por la finca.

Los títulos de propiedad de la misma finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los interesados deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir otros nuevos.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de este día, extendiendo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cervera del río Alhama á diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gregorio Rico.—V.º B.º Quirico Barrio.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

AÑO ECONOMICO DE 1887-88.

Núm. 80.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Junio por compradores de bienes nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	Procedencia	Clase	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día	Mes	Año	Ptas.	Cénts
6481	Bernardino Bretón	Aldeanueva	Clero.	Rústica	19	1	Junio	1888	37	50
6482	Idem								25	13
6483	Idem								12	63
6484	Narciso Falcón								47	50
6485	Alejo Arnedo								137	50
6486	Idem								50	"
6487	Benito Cantera	Foncea							6	13
6488	Idem								51	13
6489	Domingo Ayala					6			22	63
6493	Narciso Agustin	Zorraquin				18			9	87
6494	Fabian Gonzalo								5	75
6495	Idem								25	63
6496	Idem								2	88
6497	Idem								31	25
6498	Lino Moreno	Arnedillo				20			10	50
6499	Idem								10	88
6500	Idem								27	50
6501	Idem								18	88
6502	Idem								7	75
6503	José Montoya	Corporales				25			7	50
6504	Idem								18	88
6505	Idem								1	75
6506	Faustino Sacristan	Villarta Quintana							20	12
6507	Vicente Rodríguez	Entrena							6	37
6508	Pedro Lopez								52	88
6509	Ildefonso Sacristan	Corporales							4	38
6782	Emeterio Gonzalez	Canales			18	9			3	50
6783	Guillermo Navajas	Entrena				15			21	38
6784	Luis Moreno	Arnedillo				16			10	55
6786	Tomás Zorzano	Logroño				19			50	25
6790	Fernando Nestares	Cortijo				22			9	25
7070	Felipe Merino	Baños de río Tovia			11	25			12	75
288	Agustin Lopez	Terroba			19	17			4	50
348	Francicº Luis y Tomás	Logroño			5	6			539	40
349	Máximiano Hijo								1605	"
350	Venancio Saez								275	10
351	Bernabé Saenz	Bilbao	Estado	Rústica		7			32	50
354	Victoriano Rueda	Muro de Agua		Urbana		18			41	40
7152	Benifacio Lastado	Calahorra	Clero	Rústica	6	30			720	"
1253	Pedro Tuesta	Hormilla	Propios			25			121	70
1236	Pablo Apellaniz	Logroño				20			27	"
347	Anselmo Velasco	Pedroso	Clero	Urbana	7	5			112	50
349	Casimiro Viana	Agoncillo			3	17			73	"

Logroño 16 de Mayo de 1888.—El Administrador, Aurelio Cabeza,

Provincia de Logroño. Partido de Sto. Domingo

Presupuesto de Gastos e Ingresos de la carcel de este partido judicial 1888-89.

Articulos	GASTOS.	Sumas	
		Ptas.	Cts.
CAPITULO PRIMERO. = PERSONAL.			
1	Sueldo anual del Alcaide carcelero	547	50
2	Id. Id. a los Profesores facultativos	200	
3	Id. Id. al Capellán	100	
4	Id. Id. al Depositario, 45 al millar	72	
5	Id. Id. al Practicante por todos sus servicios	50	
CAPITULO 2.º = MATERIAL.			
1	Gastos alumbrado de la carcel	70	
2	Reparacion utensilios y mobiliarios de id.	105	
3	Por medicamentos	40	
4	Por asistencia al oratorio, cera y demás	40	
5	Limpieza de lugares inmundos	50	
6	A los alguaciles por combustible de estufa y braseros	100	
7	Al secretario por sus trabajos, papel sellado y demás	150	
8	Por salidas del Juzgado en asuntos criminales	80	
CAPITULO 3.º = PRESOS POBRES			
1	Para manutención de 12 presos diarios que se calculan á 0'47 céntimos de peseta cada socorro	2058	60
2	Socorros a presos pobres transeunt's	20	
3	Por bagajes en la conducción de presos	50	
CAPITULO 4.º = OBRAS DE REPARACION.			
1	Reparo ordinario del edificio y demás que puedan ocurrir	310	69
CAPITULO 5.º = IMPREVISTOS			
1	Por gastos imprevistos	449	31
TOTAL de gastos calculados		4493	10

INGRESOS		Sumas	
		Ptas.	Cts.
1	Por existencia que resultó en la cuenta de 1886-87	132	
2	Repartimiento general que se acompaña girado entre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de almas de cada uno	4561	10
TOTAL del presupuesto de ingresos		4693	10

Repartimiento que forma esta Alcaldía entre los pueblos del partido por la cantidad de cuatro mil trescientas sesenta y una pesetas diez céntimos á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1888-89 con arreglo al número de almas que resultan del Censo de Población, formado en 1877.

PUEBLOS	Número de almas	Cupo que corresponde		Corresponde al trimestre	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Bañares	777	205	90	51	47
Baños de Rioja	246	65	1	16	50
Ciudad y Negueru la	431	34	72	8	68
Ciruela y Cerna	377	99	91	24	98
Corporales y Morales	255	67	57	16	69
Ezcary	2403	389	80	172	43
Grañón	973	257	85	64	46
Hervias	518	137	27	34	52
Herrameluri	490	129	84	32	46
Leiza	620	164	30	41	38
Manzanas y Gallinero	314	81	21	20	80
Ojacastro	886	234	79	58	70
Paznagos	423	112	10	28	02
San Millán de Yecora	160	42	40	10	60
Santo Domingo de la Calzada	4071	1078	82	269	70
Santorcuato	149	39	48	9	87
Santurde	623	165	09	41	28
Santurdejo	734	194	51	48	63
Tormantos	618	163	77	40	94
Valgañón y Anguta	583	154	50	38	62
Villalobar	261	69	16	17	29
Villarta Quintana y Quintanar	503	135	29	33	52
Zorraquin	142	57	63	9	41
Suma total	16437	4361	10	1090	27

Santo Domingo de la Calzada 15 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Nemesio Valgañón,

VENTA muy barata de un majuelo de 240 obradas, que tiene sobre 50 000 plantas de traer, sito en el término del Corb, de esta jurisdicción. Dará más detalles D. Venancio Ruiz en calle Mayor, número 77.

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingeridas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

ARRIENDO DE YERBAS

en Sartaguda (Navarra) y Arrubal (Logroño)

Terminando en este año los actuales arriendos de yerbas de las jurisdicciones de Sartaguda y Arrubal, propias de la Excelentísima señora Condesa viuda de Santiago, el que desee arrendarlas nuevamente juntas ó separadas, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Administración principal, puede hacer proposiciones al que suscribe antes del día 20 de Mayo próximo en cuyo día se adjudicaran de ser admitidas las proposiciones presentadas. Sartaguda 13 de Abril de 1888.—Emilio Morales.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 26 de Mayo de 1888

Temperatura máxima al sol	21.4
Idem id. á la sombra	18.6
Idem mínima al aire	11.2
Idem id. al reflector	9.8
ALTURA BAROMÉTRICA	726.0
á las nueve de la mañana	725.2
á las tres de la tarde	O. brisa
VIENTO	N. brisa
á las nueve de la mañana	Despejado
á las tres de la tarde	Nuboso.
ESTADO DEL CIELO	6.4
Agua evaporada	
Ozono	
Luvia	0.540

Im. de MÉRINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispensadas y dietas digestivas al cerebro, hepticas, congestivas y otras enfermedades del tubo digestivo, y para las enfermedades crónicas y extremas en los hábitos, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA
Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño
A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

ANUNCIO Á LOS SECRETARIOS Y AYUNTAMIENTOS.

Se confeccionan Presupuestos, y Repartos de todas clases, Territorial, Industrial, vecinal, etc. Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y con los libros, expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal á precios convencionales; así mismo se evocan consultas sobre dicho objeto.

Dirección calle de los Huertos número 27 Principal e B. lones. —Cristiano Espinosa.